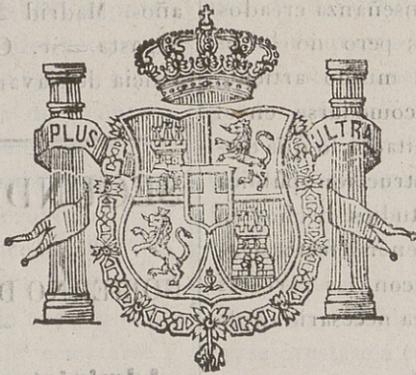


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capitul de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios, cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe en telégrama de ayer manifiesta que, siguiendo su movimiento por Salinas de Oro y Puerto de Echauri, habia permanecido algunas horas en observacion de puente de Belascoain y demás averidas de aquel valle, con el fin de impedir el que el enemigo pudiese contra narchar si lo intentaba; y con objeto de continuar la persecucion se habia dirigido á Echauri, donde se encontraba anoche.

La brigada Primo de Rivera se ha movido tambien y operado en combinacion con el General en Jefe, ocupando el pueblo de Anoz.

El General Moriones, que pasó anoche por Pamplona, siguió ayer á Huarte y se dirigió á Aoiz á fin de cortar á las facciones que, segun noticias, parece marchaban hácia Sada y Lumbier.

Además de las fuerzas mencionadas, iban en persecucion de las indicadas facciones de Carasa y Aguirre reunidas las columnas del Coronel del regimiento de Sevilla y del de Almansa, marchando en direccion á Monreal, y la brigada Ceruti pasó ayer por Mendigorria hácia el Carrascal.

Participa el Gobernador militar de Guipúzcoa que no existia faccion alguna en aquella provincia, y se acogian á indulto algunos individuos de las disueltas partidas.

Se confirma oficialmente que el cabecilla Velasco al pasar por las inmediaciones de Villareal puso presos á Calle y su hijo, acogidos á indulto, á los cuales fusiló en la tarde del dia 3 en el pueblo de Unza.

El Capitan general de las Provincias, dada la conveniente distribucion á las tropas que operan en Alava, se ha situado en Vitoria para desde allí dirigir mejor las operaciones de sus tropas.

Cataluña.—El Capitan general dice en telégrama de anoche que el Coronel Mola batió ayer en Monclús, término de San Jáime, á la faccion Nastallat, haciéndola varios heridos y dos prisioneros.

En las inmediaciones de Ruidarenas provincia de Gerona, la columna del Comandante Pala ha batido las facciones reunidas de Saballs, Costa y Sabatells, en número de unos 300 hombres, habiéndoles cogido dos prisioneros y ocasionado algunos heridos.

Andalucía y Extremadura.—Participa el Capitan general que, segun comunicacion del Juez de primera instancia de Grazalema, en la madrugada de anteayer se organizó en dicho punto un somaten, compuesto de unos 50 paisanos mandados por algunas de aquellas Autoridades, habiando logrado dispersar la partida levantada en el término de Jerez, cogiéndoles cuatro prisioneros, dos caballos, algunas armas y otros efectos, y obligando á que el resto de dicha partida se internase en la sierra.

Burgos.—No ha ocurrido más novedad en este distrito que la presentacion á indulto de 21 individuos, siendo ya el total de los presentados 179.

—En el resto de la Península se disfruta de completa tranquilidad.

(Gaceta del 7 de Junio.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Gobernador militar de Pamplona participa con fecha de ayer que el General en Jefe, con el cuartel general y la brigada Palacios, habia permanecido unas horas en aquella plaza y salido á pernoctar á Biurun. La brigada Primo de Rivera estaba en Beunza. La de Ceruti seguia en Mendigorria. El General Moriones se encontraba en Lumbier con una columna, dirigiéndose otra á Navascués, y marchando otra por Sangüesa á Yesa, por cuyo último punto habia pasado la faccion.

Participa el Gobernador militar de Guipúzcoa que sigue aquella provincia pacificada, y continúan acogiéndose á indulto algunos carlistas.

La faccion de Velasco y Cubillas, única que existe en Alava, ha penetrado en Vizcaya por el valle de Godejuelas, volviendo nuevamente á Alava sobre Arciniega. La brigada Serrano desde Vizcaya ha emprendido la marcha para cooperar con la brigada Zorrilla y demás fuerzas que operan en la citada provincia de Alava á hacer una activa persecucion contra la mencionada partida.

Cataluña.—El Capitan general manifiesta que reunidas las facciones de la provincia de Tarragona al mando del titulado General Sanz, y resguardados los carlistas en ventajosas posiciones cerca del Campanario ó Montmel, han sido atacados por las columnas del Coronel Gavilá y del Teniente Coronel Magá, consiguiendo las tropas, despues de un combate de tres horas, desalojarlos una y otra vez de las posiciones que defendian. Reconocido el campo, se han encontrado 15 muertos

del enemigo, habiéndoles causado además muchos heridos, y tenido nuestras tropas un Oficial muerto y cinco soldados heridos.

Castilla la Vieja.—El Capitan general de la Guardia civil D. Mateo San Juan ha batido en la provincia de Palencia la faccion mandada por Francisco Hierro, dispersándola completamente.

Burgos.—Participa el Capitan general que en aquel distrito no ocurre novedad, habiéndose presentado á indulto 20 individuos.

Andalucía.—Manifiesta el Capitan general que despues de la batida dada por el somaten á la partida levantada en el término de Jerez no se ha vuelto á tener noticia de ella; sin que en el resto del distrito ocurra novedad alguna.

Reina tranquilidad en los demás puntos de la Península.

(Gaceta del 4 de Junio.)

Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Eusebio Sanz y Osés contra el acuerdo de esa Diputacion, que suprimió las cátedras de Comercio de aquel Instituto, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del actual, ha examinado esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Sanz y Osés contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra.

Esta corporacion, por razon de economia y teniendo en cuenta el escaso número de alumnos matriculados, resolvió suprimir las cátedras de aplicacion al comercio establecidas en aquel Instituto provincial, declarando en su consecuencia excedentes á los

Profesores que las desempeñaban, y entre ellos al citado Sanz y Osés, que lo era de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, dando cuenta de esta medida al Ministerio de Fomento. Pidieron los interesados al Gobernador de la provincia que suspendiese el acuerdo; pero esta Autoridad, previo informe de la Diputación, desestimó la solicitud porque refiriéndose á un asunto de la competencia de aquella corporación no estaba en sus facultades suspenderlo. Publicada entre tanto en la *Gaceta* la resolución recaída en un expediente análogo, acudieron los interesados á la Diputación á fin de que rectificase su anterior providencia; y como tal pretension le fuese denegada, interpuso Sanz y Osés el presente recurso de alzada ante el Gobierno, manifestando que, ora porque el Ministerio de Fomento haya creído que lo resuelto por el del digno cargo de V. E. en 14 de Noviembre de 1871 en un asunto análogo bastaba para que las Diputaciones provinciales que hubiesen suprimido cátedras numerarias reformasen sus acuerdos, ó sea por otro motivo, nada había determinado acerca de la instancia que él y los demás Profesores de estudios mercantiles de Pamplona tenían elevada; y que siendo completamente aplicable al caso presente la doctrina sustentada en otras Reales órdenes resolviendo expedientes semejantes, solicitaba se dejase sin efecto el acuerdo de la Diputación, la cual debería abonarle los sueldos devengados como Catedrático numerario. Informando la Diputación, niega la analogía de este caso con los precedentes citados, y dice que su acuerdo está dentro de la ley, porque habiendo reconocido el derecho de excedencia en favor de Sanz y Osés nada más puede exigirse: que si se accediese á la solicitud de este, ninguna corporación provincial ni municipal intentaría establecer más estudios que aquellos á que viniese obligada por las leyes por temor de no poder suprimirlos despues, y por último, cita como prueba de la legalidad de su acuerdo el hecho de que habiendo dado conocimiento de él al Ministerio de Fomento y al Rector de la Universidad, nada se ha resuelto por el primero, limitándose el segundo á mandar que se anunciase la supresión y se devolviesen las matriculas satisfechas por los alumnos.

Las razones alegadas por el interesado, y las consideraciones expuestas por el Gobernador de la provincia al proponer á V. E. la revocación del acuerdo de la Diputación, fundase en los mismos principios que inspiraron las resoluciones dictadas á propuesta de esta Sección en asuntos análogos, por lo cual su dictamen en la ocasión presente no puede ménos de ser la reproducción de lo que á propósito de aquellos tiene ya expuesto.

En virtud del art. 66, caso 2.º, párrafo cuarto de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto, es cierto que las Diputaciones están facultadas para

entender en lo relativo á los establecimientos de segunda enseñanza creados ó sostenidos por ellas; pero no lo es menos que segun el mismo artículo preceptúa, han de acomodarse en el ejercicio de esta facultad á lo que disponga la ley de Instrucción pública siempre que los estudios hechos en ellos hubiesen de detener efectos académicos en relacion con las carreras para cuyo ejercicio sea necesario título oficial.

Incorporadas á los Institutos de segunda enseñanza las Escuelas de Comercio y demás estudios de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la referida ley de Instrucción pública, forman dichas enseñanzas parte integrante de aquellos establecimientos, y por consiguiente la supresión de ellos implica una reforma ó alteración que no pueden las Diputaciones llevar á efecto, dado que á tenor del art. 123 de la repetida ley no es lícito reformar un Instituto local sin autorización del Gobierno, previo expediente gubernativo; y como además ningun otro artículo de la mencionada ley faculta á las Diputaciones para suprimir cátedras desempeñadas por Profesores de número, es manifiesta la incompetencia con que obró la de Navarra al acordar la supresión de la cátedra que D. Eusebio Sanz y Osés desempeñaba.

La legislación foral no puede invocarse en apoyo de la medida adoptada, puesto que los fueros de que goza dicha provincia se hallan limitados á los asuntos relativos á la gestión económica de sus intereses, y el presente caso se refiere á una ley de observancia general, cual es la de Instrucción pública.

No es tampoco sólida razon para probar la validez y firmeza del acuerdo el que habiéndose dado noticia de él al Ministerio de Fomento nada haya resuelto en el particular, puesto que nunca tal silencio pudiera interpretarse como la sanción completa y absoluta de la proyectada medida. Si la Diputación estima conveniente suprimir las citadas cátedras, lo precedente y legal es que solicite la debida aprobación del Ministerio de Fomento, mediante la cual podrá llevar á efecto su acuerdo.

Entre tanto, no habiéndose atemperado la Diputación de Navarra á lo establecido en las vigentes disposiciones, ni obrado por consiguiente dentro de los límites de su competencia, es de parecer la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo á que el adjunto expediente se refiere, para lo cual podría ser oportuno que V. E. se sirviese entenderse con el Ministerio de Fomento.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; ordenando al propio tiempo que esta resolución se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, segun establece el artículo 182 de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que conser-

pondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1872. = Sagasta. = Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Administración de Fomento.

CIRCULAR NÚM. 399.

Accediendo la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio á los deseos manifestados por la Asociación general de Ganaderos del Reino ha resuelto contribuir en lo posible á la extincion de los animales dañinos á la ganadería, y para que en esta provincia pueda tener medida tan importante los resultados apetecidos, he acordado recomendar á los Ayuntamientos de la provincia por medio de este periódico oficial la conveniencia de incluir en sus respectivos presupuestos las cantidades que juzguen necesarias para atender á la extincion de tales animales y abonar á los cazadores las sumas que consideren suficientes por cada animal muerto que presenten, ó bien adoptando las siguientes reglas que se suelen tener presentes al hacer las batidas contra los indicados animales.

1.ª Siempre que á los Alcaldes les conste que en un término jurisdiccional existen lobos, dispondrá que en los puntos mas concurridos por ellos se esparzan por espacio de algunos dias morcillas de estrignina ó de otros venenos que se crean mas á propósito para causarlos la muerte, con la circunstancia de avisar previamente á los vecinos del término y limitrofes para que durante el esparcimiento de los venenos recojan sus perros y ganados que pudieran comerselos.

2.ª El veneno se introducirá en pedazos de carne de mas de dos onzas, ó en bolitas de sebo y colocándolas en puntos por donde con anterioridad se haya arrastrado una presa de carne.

3.ª Los gastos de las operaciones indicadas serán de cuenta de los Ayuntamientos con cargo á la partida de premio á los matadores de animales dañinos ó al capítulo imprevistos, justificándolo debidamente en las cuentas.

4.ª La Asociación general de Ganaderos hará la distribución de veneno á los pueblos que carezcan de recursos para comprarlo.

5.ª Siendo esta cacería dirigida y costeada por los Ayuntamientos no se abonará ningun premio por los animales que resulten envenenados, sea quien fuere la persona que los presente.

Valladolid 7 de Junio de 1872. = El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

NUM. 397.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

COMISION PERMANENTE.

Sesion del día 1.º de Mayo de 1872.

Se abrió á las once de la mañana y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Acto continuo dió principio la subasta de los pastos del corralon de San Pablo, anunciada en el *Boletín oficial* de 26 del actual, núm. 64, bajo el tipo de 125 pesetas, cuyo disfrute desde la aprobación del remate habia de terminar en 29 de Setiembre de este mismo año y cuyo pago seria de presente. D. Manuel Sotillo, cubrió la tasación y no habiendo quien hiciese mejora alguna le fué adjudicada la subasta.

Se dió cuenta del expediente de subasta de 175 pies de Olmo, adjudicados á D. Pedro Rivas en 753 pesetas. La Comisión acordó aprobar la subasta.

Se acordó decir al Alcalde de Villafraanca de Duero procediese á la formación de expediente de las obras del cementerio, en contestación á su oficio de 8 de Febrero.

Se acordó pasar á informe del Alcalde de Viana de Cega la queja que contra él producía D. Cándido Santos, vecino de esta ciudad, por abuso en los pinares de su propiedad, en aquella jurisdicción.

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín oficial* de la provincia para el año económico de 1872 á 1873, con las formalidades prevenidas en el reglamento dictado para la ejecución de la ley de presupuestos, la Comisión acordó señalar el día 28 del corriente con arreglo á las condiciones que resultaban del *Boletín provincial* de 16 de Abril de 1871, núm. 59, con la adición de que quedasen en beneficio del rematante para asuntos particulares las columnas tercera y cuarta de la cuarta plana, siempre que no hubiera materiales de mas importancia.

Se dió de la queja de D. Pablo Alonso, vecino de la Mudarra, contra el Ayuntamiento anterior por exigir el pago á los arrendatarios del vino del derecho de 100 cántaros de su cosecha que concluyó de embodegar en 17 de Octubre de 1871, cuando era de fecha posterior la imposición.

El Ayuntamiento se fundó en que el Sr. Gobernador aprobó los recursos indicados para atender al presupuesto de 1871 á 1872 y en época anterior á la recolección; y la Comisión convencida de que el impuesto sobre el vino que se introdujese para el consumo estaba autorizado antes de la recolección acordó que el arrendatario estaba en su lugar reclamando los derechos.

Se acordó que el Ayuntamiento de Villalba de Adaja, consiguiente al reconocimiento que hizo de un crédito de 1.078 pesetas y 37 céntimos á favor de D. Juan Andrés Rodríguez Arévalo

en sesion de 20 de Febrero de 1868, hiciese efectiva al acreedor, si contaba con recursos, la cantidad de 566 pesetas 95 céntimos que aun le adeudaba, y de no tener partida al efecto, que la consignase en el presupuesto que habria de formar para el ejercicio que empezaria en 1.º de Julio del corriente año.

Se acordó transcribir al Excmo. Ayuntamiento de la capital el informe del Ingeniero del ramo de montes de la provincia respecto á la inteligencia de la condicion 11 de las facultativas que sirvieron de base á la subasta de la corta olivacion del primero y segundo tajon del pinar titulado Antequera de los Propios de la ciudad, cuyo remate se adjudicó á Braulio Fraile.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Traspinedo consultando si procedia la inclusion en el alistamiento de dicho pueblo del mozo Angel Recio, mayor de 20 años, que no habia sufrido la suerte en el anterior sorteo por haber el padre trasladado la residencia desde Vitigudino á Traspinedo el 4 de Febrero de 1871.

La Comision acordó decir al Ayuntamiento que obrase con arreglo á la ley, teniendo muy presente el art. 13 de la de reemplazos.

Se dió de la instancia de D. Mateo de Castro y otros dos vecinos de Villafrechós, manifestando la obstinada oposicion del Alcalde á cumplimentar el acuerdo de 2 de Noviembre de 1870 que se le reprodujo en 17 de Noviembre de 1871 referente á que les facilitara los certificados reclamados y la inspeccion de la documentacion relativa á caudales del comun y propios y cuentas particulares aprobadas por los Ayuntamientos anteriores y actual, así como las rendidas por el Depositario y antecedentes á la misma referentes.

La Comision acordó decir al Alcalde que facilitase los documentos expresados á D. Mateo de Castro, previniéndole que en el caso de dilatar el cumplimiento de lo acordado se le conminara con la multa de 50 pesetas y demás responsabilidades.

Se dió del expediente instruido contra el Alcalde cesante de Castroverde de Cerrato y demás individuos de Ayuntamiento por no haber formado el presupuesto de su administracion y por la desaparicion de documentos que aclarasen la situacion económica.

Manifestó el Alcalde cesante Don Leandro Alonso que no formó el presupuesto de 71 á 72 por haber dinero para cubrir las atenciones de los intereses que producian los bonos y láminas del Tesoro.

El Ayuntamiento en sesion del 11 de Febrero exigió la responsabilidad y el reintegro de 4.483 pesetas 75 céntimos á dicho Alcalde por los descubiertos desde los años de 1868-69 hasta el 70-71.

La Comision acordó que D. Leandro Alonso diese cuenta detallada del período de su administracion al Ayuntamiento actual y Junta; que esta con presencia de cargo y data levantara acta

de las cantidades que por todos conceptos entraron en poder del D. Leandro, de las satisfechas por todos conceptos tambien y finalmente de las que obraban en su poder y las de primeros contribuyentes no recaudadas.

La Comision acordó subastar el servicio de bagajes de la provincia para el próximo año económico de 1872-73, aprobando el pliego de condiciones redactado por la seccion de contabilidad, bajo las cuales habia de rematarse y por el tipo de 12.500 pesetas consignadas en el presupuesto para dicho servicio, señalándose el dia 18 del corriente á las once de su mañana en el salon de sesiones.

Se dió cuenta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la Pedraja de Portillo y asociados en 14 de Enero anterior á fin de que se le autorizase la venta de los edificios carnicería y frágua y con su producto abonar las obras de reparacion de la Casa Consistorial y Escuela. Se acordó decir al Ayuntamiento que manifestase si la venta era para que el comprador desmontase y quedase el solar en beneficio público como interesante al ornato de la poblacion.

Se dió de otro del Ayuntamiento de Llano de Olmedo para que se le autorizase la corta de 5.000 pinos de la clase de quinzales de los montes de sus Propios para llenar las cargas del presupuesto. Prevenido en el art. 18 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 que las cortas se incluyesen en el plan general de aprovechamiento y careciendo de este requisito la de que se trataba la Comision desestimó el indicado acuerdo.

Se dió de una queja producida por D. Donato Pardo y otros vecinos de Moral de la Paz contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento por el nombramiento de guarda.

La Comision acordó confirmar dicho acuerdo por mas que reconociese el derecho de los reclamantes á tener guarda particular y local de su propiedad para la custodia de sus ganados.

Se dió cuenta del expediente instruido á instancia de Manuel Ramos, quejándose de que habiendo rematado los derechos de jabon y aceite ante el Ayuntamiento de San Roman de la Hornija, el Alcalde habia variado las condiciones. Por acuerdo de 5 de Diciembre de 1871 pasó á informe del Ayuntamiento. En 13 de Enero le evacuó manifestando que con todas las formalidades se adjudicaron al Manuel Ramos los derechos sobre el consumo de aceite y jabon en 550 pesetas: que con arreglo á las condiciones debió pagar el primer plazo de los tres en que se dividió la cuota, á los cinco dias de darle posesion: que despues de principiar el cobro á los expendedores manifestó al municipio le era imposible satisfacer dicho primer plazo: que se le sometió próroga y se negó á cumplir el contrato y al otorgamiento de la escritura: que despues de ser requerido por el Alcalde, acudió nuevamente pidiendo gracia, y á pesar de serle concedida volvió á resistirse.

La Comision desestimó la pretension de Manuel Ramos y acordó decir al Alcalde que podia continuar los procedimientos contra dicho rematante por los medios legales.

Se dió de una comunicacion del Alcalde de Villagomez la Nueva manifestando que en virtud del acuerdo de la Diputacion de 26 de Agosto de 1870 pasó una comision de su Ayuntamiento á fin de que el de Castroponce, se prestase á rendir la cuenta y á entregar la mitad de las láminas procedentes de la enajenacion de las praderas «Rejas yueltas» pertenecientes á los dos pueblos; que el Alcalde manifestó no era suficiente el acuerdo de la Corporacion para obligar al Ayuntamiento de Castroponce á indemnizar dichos intereses: que á los ocho dias siguientes se le ofició para que contestase sin que hasta la fecha se hubiese dignado hacerlo, lo que equivalía á una negativa.

La Comision acordó prevenir al Ayuntamiento de Castroponce que liquidase y abonase al de Villagomez la Nueva la mitad de los valores é intereses procedentes de dichas praderas bajo la multa de 500 pesetas, comunicándose esta resolucion á los dos municipios.

Se dió del expediente de subasta de las obras de reparacion de la Casa Consistorial, Escuela de niños y calles de Torrebaton, adjudicadas á D. Alejandro Cortejoso en 9.400 pesetas proponiendo el Alcalde en oficio de 22 de Abril pasase el Arquitecto provincial á la inauguracion de dichas obras.

La Comision acordó aprobar la subasta y que se comunicase al Arquitecto para que tuviese efecto la inauguracion.

Se dió de una comunicacion del Ayudante de carreteras provinciales, fecha 24 de Abril último, participando que el 22 del corriente terminaba el plazo de garantía, de la carretera provincial de Vega de Rioponce á Zorita, parte de la de Becilla de Valderaduey á Villada, cuyo contratista era D. Justo Llamas y que procedia determinar la recepcion trascurrido el plazo.

La Comision acordó se comunicasen las órdenes para la recepcion de dicho trozo el dia 22 del corriente, á la direccion facultativa, al contratista Don Justo Llamas y á los Sres. Diputados de aquel partido D. Patricio Torres, D. Manuel Gonzalez Garcia y D. Laureano Melero.

Se dió cuenta del proyecto de construccion de la Casa Consistorial, Escuela y habitaciones para Maestros de Castrejon, remitido por el Arquitecto con los pliegos de condiciones facultativas y económicas cuyo presupuesto ascendía á 23.378 pesetas 74 céntimos.

La Comision acordó decir al Alcalde de Castrejon que conforme á lo ya acordado en 29 de Marzo de 1871 y que le fué comunicado en 30 del mismo, remitiese á esta superioridad copia del acta en que constase el acuerdo referente á la necesidad de las obras y

recursos de que disponia para atender á las mismas.

Se dió del expediente de subasta de un terreno para edificar en Villanueva de San Mancio, cuyo remate se verificó, en 27 de Octubre anterior ante aquel Ayuntamiento á favor de D. Pedro Martin Paniagua en 29 pesetas 40 céntimos.

La Comision le aprobó acordando se digese al Alcalde hiciese ingresar el importe en las arcas municipales.

Se dió cuenta de la peticion de Don Nemesio Lopez, vecino de esta ciudad, Presidente de la casa de Beneficencia de la misma á fin de que se le proveyera por la Administracion del Hospicio de un certificado en que constase que este Establecimiento no tenia bienes en la villa de Mojados, y caso afirmativo, con expresion de los que eran determinando sus circunstancias.

Comunicada al Administrador de la Casa Hospicio la orden para la dacion del certificado, en 22 de Noviembre anterior expuso, no serle posible certificar en ningun concepto por la desaparicion de muchos documentos del archivo.

La Comision acordó transcribir el informe del Administrador al interesado Presidente de la Casa de Beneficencia.

Se desestimó la pretension de Carmen Sanchez, soltera, natural de Bobadilla, para que se le admitiese una niña de padre desconocido en el Hospicio.

Se acordó aprobar el nombramiento de Secretario interino hecho por el Ayuntamiento de Aldea de San Miguel en D. Martin Gonzalez y prevenir á la Corporacion que anunciase la vacante.

Se dió de una comunicacion del Sr. Gobernador de 22 de Marzo último transcribiendo otra del Administrador económico á fin de que por esta Secretaria se digese si se habia instruido expediente de enajenacion de terrenos de Cárpio.

La Secretaria informó que no se habia instruido expediente de tal carácter á juzgar por los datos que en ella existian, y la Comision acordó se dijese así al Sr. Gobernador.

Se admitió la dimision que hacia D. Demetrio Llorente, vecino de la Zarza, del cargo de Concejal, por ser incompatible con el de fiscal suplente municipal que es el que aceptó.

Se negó al Ayuntamiento de Roales la facultad de hacer por administracion las obras de Escuela; y se acordó decir al Alcalde que procediese á la formacion del expediente.

Se autorizó al Ayuntamiento de Ataquines para que procediera á la venta en subasta de las maderas procedentes de cortas fraudulentas dando conocimiento del resultado.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Matapozuelos del 20 de Febrero de este año consultando lo que habia de hacer con el fruto de piña del monte Cabotilla de sus propios, donde se practicaba olivacion en la actualidad.

En 23 de Abril dijo el Ingeniero que toda vez que el rematante de la olivacion tenia derecho al fruto de las ramas cortables debia el Ayuntamiento, sin subastar el aprovechamiento del fruto, obligar al rematante a dejar en los pinos el de las ramas que no debian cortarse.

La Comision acordó decir al Ayuntamiento de Matapozuelos que si le conviene, previa tasacion de la piña por el Ingeniero, podia solicitar autorizacion para aprovecharla con el contratista de la corta.

Se acordó á instancia del Alcalde de Marzales que pasase el Arquitecto provincial á reconocer un puente sobre el rio Hornija y que una vez apreciadas las obras necesarias, manifestase el Ayuntamiento con que elementos contaba para realizarlas.

Se admitió la dimision del cargo de Alcalde de Castromuño á D. Joan Antonio Seoane, fundada en que desempeñaba la carteria de dicho pueblo y en que se proponia trasladar su residencia.

Se acordó admitir en la Casa Hospicio á dos niñas de edad de 7 años la una llamada Remigia y de 6 otra llamada Maximina hijas de Leoná Diez García, viuda pobre, vecina de Villalán.

Se concedió licencia por un mes á Eleuterio Santos, vecino de esta ciudad, practicante del Hospital provincial, siempre que dejase cubierto el servicio en su ausencia.

Juan Callejo, Secretario. = V.º B.º = El Vicepresidente, Arévalo.

TERCERA SECCION.

Num. 374.

Don Mariano de Castro Marcos, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Plaza de esta Capital.

Doy fé que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente á instancia de Doña Ignacia Villazán Picado, vecina de esta ciudad, con Andrés Calvo, Antonio Alvarez y Don Prudencio Martin, que lo son de Tudela de Duero, y en su rebeldia á los Extradados del juzgado, en el que seguido por los trámites legales, ha recaído la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y dos. = En el incidente promovido por Doña Ignacia Villazán Picado, vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Marcelo del Rio, sobre que se la ayude y defienda en concepto de pobre, en la demanda que ha promovido á Andrés Calvo, Antonio Alvarez y D. Prudencio Martin, vecinos de Tudela de Duero, sobre que se declare nula la cesion de una mitad de casa que D. Quintino Villazán hizo á los causantes de aquellos, y

de una viña en cuyo incidente tambien es parte el Fiscal de este Juzgado.

Vistos:

Resultando que Doña Ignacia Villazán Picado propuso demanda ordinaria en este Juzgado contra Andres Calvo, Antonio Alvarez y D. Prudencio Martin sobre que se declare nula la cesion de una mitad de casa y una viña, y por medio de un otro si solicitó la defensa en concepto de pobre:

Resultando que habiendo quedado en suspenso dicha demanda se confirió traslado del otro si á los demandados, y no habiéndole evacuado se les acusó la rebeldia, y por esta se continúa el expediente con los extrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba por la representación del Procurador Rio, se ha practicado la testifical que articuló de la cual aparece que la Doña Ignacia Villazán carece de bienes, ni egerce industria, y que su subsistencia se la adquiere con lo poco que gana estando dedicada á la costura.

Considerando que por esta circunstancia procede la declaracion de pobreza solicitada por el Procurador Rio.

Vistos los artículos ciento ochenta y dos y ciento ochenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo de declarar y declaro á Doña Ignacia Villazán Picado, pobre para litigar en la demanda que ha promovido á Andrés Calvo, Antonio Alvarez y D. Prudencio Martin, sobre nulidad de la cesion de varias fincas y con opcion á disfrutar de los beneficios que se determinan en el artículo ciento ochenta y uno de la expresada ley. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo. = Ramón Crespo y Vicente.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Ramón Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid estando celebrando Audiencia pública en ella á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, siendo testigos D. Manuel Loscentales y Don Isidoro Meriel, de esta vecindad, de todo lo cual yo, el Escribano, doy fé: Ante mí. = Mariano de Castro.

Cuya sentencia fué notificada en el mismo dia de su publicacion al Procurador de Doña Ignacia Villazán, Fiscal del juzgado y á los Extradados del mismo. Y para que conste se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, á virtud de lo acordado en providencia de veintiocho del actual pongo el presente que firmo en Valladolid á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos. = Mariano de Castro.

Num. 396.

Juan Lagunero y Herizo, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

Doy fé que en dicho Juzgado y por

mi testimonio se promovió incidente de pobreza por D. Manuel del Rio, vecino de esta villa, en cuyo expediente seguido por todos sus trámites se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa de Peñafiel á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ó incidente sobre otorgamiento de defensa por pobre promovido por D. Manuel del Rio, vecino de citada villa, y en su nombre el Procurador D. Mariano Capdevila, y

Resultando que en quince de Febrero del presente año se formalizó por el Procurador Capdevila bajo la representacion indicada la correspondiente pretension solicitando en ella se otorgara á su poderdante la defensa por pobre á fin de litigar con su convecino D. Fermin Recio, fundándola en carecer de recursos para poder atender á los gastos de un litigio.

Resultando que conferido traslado de dicha pretension á Recio y al Ministerio fiscal solo por este fué evacuado, declarándose en su virtud previa rebeldia por decaido, respecto del primero, mandando se entendiesen en lo sucesivo con extrados las diligencias relativas al mismo.

Resultando que mediante la rebeldia del citado Recio y manifestándose por el Ministerio público no allanarse con la pretension ínterin no se justificasen sus extremos fué recibido en su virtud el incidente á prueba.

Resultando que de la suministrada por parte del D. Manuel del Rio aparece probado por medio testifical así como por certificacion auténtica del Secretario de Ayuntamiento de esta villa que dicho Rio carece de toda clase de bienes, fiando su subsistencia al producto de la retribucion de las lecciones de tres niños, el cual no llega al equivalente del jornal de un braçero.

Considerando que por la razon indicada se halla comprendido D. Manuel del Rio en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, debiendo ser por lo tanto declarado pobre y con opcion al disfrute de los beneficios establecidos para los de su clase en el ciento ochenta y uno de citada ley.

Vistos los mencionados artículos.

Fallo: que debo declarar y declaro á Manuel del Rio pobre á los efectos que lo tiene solicitado y con opcion al disfrute de los beneficios que como tal le dispensa la ley. Pues así por esta mi sentencia que además de notificarse á las partes y de hacerse notoria en forma legal, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, remitiendo al efecto testimonio de la misma con comunicacion atenta al Sr. Gobernador civil, definitivamente juzgando y sin condenacion de costas así lo pro-

nuncio, mando y firmo. = Facundo Lopez.

Pronunciamento. = Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido, hallándose haciendo audiencia pública hoy veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, siendo testigos D. Antonino Ruiz y D. Domingo Garcia, vecinos de esta villa, doy fé. = Ante mí: Juan Lagunero.

Literalmente concuerda la sentencia inserta con la que aparece en el expediente de que queda hecha expresion y á que me remito. Y para que conste cunpliendo con lo mandado pongo, signo y firmo el presente en Peñafiel á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos. = Juan Lagunero.

CUARTA SECCION.

Num. 394.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA. = NEGOCIADO
TERRITORIAL.

Estando tramitándose expediente en esta Administracion sobre el pedrisco que en la tarde del 2 de Julio de 1864 descargó en el pueblo de Castrodeza, y el cual destruyó la tercera parte de la cosecha de cereales y por la que solicita el perdon de la contribucion respectiva, se anuncia en el periódico oficial á fin de que los demás pueblos de esta provincia puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca, como esta prevenido en la instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 5 de Junio de 1872. = Perfecto Arnaiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DEHESA EN VENTA.

El dia 30 de Junio, en público y extrajudicial remate, se vende la titulada de Bustocirio, con todos los derechos que además de ella tiene su dueño, situada en la provincia de Palencia, partido judicial de Saldaña, en el centro de esta villa la de Sahagun, Villada y Carrion, consta de adjudicacion por 3.000 obradas, y admite en los pastos de invierno de 5 á 6.000 cabezas de ganado lanar y de primavera 600 de vacuno, y además se siegan de ciento á doscientos carros de yerba, y se fabrican cada un año como 4.000 arrobas de carbon. = Tiene casa, corrales y tenadas suficientes para 4.000 reses, con su tejaz y casa para recojer los materiales, aguas suficientes para los ganados, y de nueva roturacion 60 obradas de buen producir. = Los que quieran interesarse en su adquisicion, acudirán en el referido dia 30 y casa del que suscribe en Carrion de once á doce de la mañana hora en que tendrá lugar su remate en el mejor postor, bajo el tipo de 40.000 duros y condiciones que estarán de manifiesto, admitiéndose en el intermedio proposiciones.

Carrion 3 de Junio de 1872. = Santiago Merino Tejo.

Valladolid: 1872. — Imprenta de Garrido.